

Contrato numero: SSS/045/2018

Vigencia: Del 09 de mayo de 2018 al 28 de diciembre de 2018.

Monto total: \$197,200.00 (Ciento noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido.

Objeto del contrato: prestación del servicio de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR EL CC. ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, Y EL DR. RAFAEL FÉLIX ESPINOZA, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS SERVICIOS DE SALUD" Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ LUIS MONTAÑO SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LOS SERVICIOS DE SALUD":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del decreto que crea los servicios de salud de Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, artículos 14 y 16 fracción XV, XVII y XX del reglamento interior de los servicios de salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, Ing. Gilberto Óscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 08 de marzo de 2018.

Contrato número SSS/045/2018 para la prestación del servicio de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, celebrado entre los Servicios de Salud de Sinaloa y el C. José Luis Montaña Sánchez.

I.4. Que el Dr. Rafael Félix Espinoza, asiste a la firma en el presente acuerdo, al Director General, en su carácter de Director de Prevención y Promoción de la Salud, de los Servicios de Salud de Sinaloa, y en cumplimiento a las atribuciones que confiere los artículos 18 fracción I y 31 fracciones V y VIII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.

I.5. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Quinta Reunión Ordinaria, de fecha 03 de mayo de 2018, la necesidad de la contratación del servicio.

I.6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la primera reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número 361001, cuya suficiencia presupuestal se encuentra confirmada mediante autorización presupuestal con número de folio 1379, de fecha 20 de abril de 2018, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.8. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Cerro Montebello oriente 150, Montebello, en esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1 Que el C. José Luis Montaña Sánchez, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente instrumento, y cuenta con el R.F.C. MOSL820616LT6 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la credencial para votar número 0799051046864, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además, conoce el contenido del presente convenio motivo por el cual manifiesta que en el futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.

II.3 Que dispone de la organización, experiencia, necesaria, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

II.4 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5 Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Eldorado número 713, Colonia Las Quintas, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80060.

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, por así convenir a los intereses de ambos.

III.2 expuesto lo anterior, "Las Partes" sujetan su compromiso a la forma y términos que se le establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

"El Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar el servicio de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, el cual consistirá en difusión de la campaña evita comportamientos riesgosos, la cual consta de cinco spot diferentes: arco, carrito, columpio, futbol y patines (los cuales se enviarán vía correo electrónico) a través de redes sociales, en temporadas vacacionales.

SEGUNDA. Compromisos del prestador de servicios.

Para dar cumplimiento a la prestación del servicio de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales a cargo de "El Prestador de Servicios", éste deberá entregar un informe global final de rendimiento que incluya detalles mínimos de la difusión: número total de visitas, vistas por video reproducciones, datos demográficos como sexo, rango de edades y demarcaciones en las que se difundió durante el año.

"El Prestador de Servicios" garantiza que los servicios serán en la calidad y cantidad solicitada comprometiéndose a que los proveerá si fuera necesario repetidamente hasta ser aceptados por los representantes de "Los Servicios de Salud" y documentada dicha aceptación en acta de entrega recepción, que firmaran "Las Partes" de común acuerdo.

TERCERA. Monto del Contrato.

"Los Servicios de Salud" y "El Prestador de Servicios" convienen en que el importe por la prestación de servicio objeto de este contrato es por la cantidad total de \$197,200.00 (Ciento noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido. y la forma de facturar será en una sola exhibición.

El precio de los servicios compensará a "El Prestador de Servicios" por equipo, sueldos, honorarios, dirección, técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "El Prestador de Servicios" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA. Forma de Pago.

El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en una sola exhibición, dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la de ejecución de dichos servicios a satisfacción de "Los Servicios de Salud", previa presentación de la factura correspondiente en la Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, debidamente validada y con el soporte documental necesario.

Contrato número SSS/045/2018 para la prestación del servicio de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, celebrado entre los Servicios de Salud de Sinaloa y el C. José Luis Montaña Sánchez.

QUINTA. Obligaciones de "El Prestador de Servicios".

Las obligaciones de "El Prestador de Servicios" consisten en:

Proporcionar el servicio de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, el cual consistirá en difusión de la campaña evita comportamientos riesgosos, la cual consta de cinco spot diferentes: arco, carrito, columpio, futbol y patines (los cuales se enviarán vía correo electrónico) a través de redes sociales, en temporadas vacacionales.

"El Prestador de Servicios" deberá entregar un informe global final de rendimiento que incluya detalles mínimos de la difusión: número total de visitas, vistas por video reproducciones, datos demográficos como sexo, rango de edades y demarcaciones en las que se difundió durante el año.

SEXTA. Vigencia.

Las partes contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato será del 09 de mayo de 2018 al 28 de diciembre de 2018

SÉPTIMA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de "Las Partes" dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

OCTAVA. Modificaciones al contrato.

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre "Las Partes" y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

NOVENA. Cláusula Penal.

Para el caso de que "El Prestador de Servicios" incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que "Los servicios de Salud" pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no prestación del servicio contratado.

En caso de incumplimiento "El Prestador de Servicios" estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación del servicio, en caso de que no se entregara, "Los Servicios de Salud" no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita "El Prestador de Servicios" y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo **"El Prestador de Servicios"** autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico impactovisual_il@hotmail.com , surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

DÉCIMA. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"El prestador de Servicios"** se obliga a entregar a **"El prestador de Servicios"**, la siguiente póliza de fianza:

1).- **Garantía por el cumplimiento del contrato.**- póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de **"El prestador de Servicios"**, la cual representa el 10% del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento, misma que deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que **"El prestador de Servicios"** autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión del contrato .

En caso de incumplimiento por parte de **"El Prestador de Servicios"** a las cláusulas del presente contrato, **"Los Servicios de Salud"** quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) No entregue en tiempo la póliza que se obligó a entregar.
- c) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- d) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos especificaciones que emitan **"Los Servicios de Salud"**
- e) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de **"Los Servicios de Salud"**.
- f) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- g) Exista negativa para la repetición de los servicios que **"Los Servicios de Salud"** consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- h) **"El Prestador de Servicios"**, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de **"Los Servicios de Salud"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- i) Se compruebe que **"El Prestador de Servicios"** no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
- j) **"El Prestador de Servicios"** no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que **"Los Servicios de Salud "**, requiere por tiempo indefinido, y



- k) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Administrador del contrato.

“Las Partes” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Rafael Félix Espinoza, Director de Prevención y Promoción de la Salud de los Servicios de Salud de Sinaloa (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA TERCERA. Del procedimiento de la notificación de rescisión.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula décima segunda “Los Servicios de Salud”, procederá a notificar por escrito a “El Prestador de Servicios” a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo “El Prestador de Servicios” anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior “Los Servicios de Salud” contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a “El prestador de Servicios” producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. De la ejecución de la fianza.

“El prestador de Servicios” acepta que en caso de que “Los Servicios de Salud” rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva la fianza que se haya otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de “El prestador de Servicios” de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

DÉCIMA QUINTA. De la responsabilidad civil.

“El Prestador de Servicios” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de “Los Servicios de Salud”. En este caso “El Prestador de Servicios” se obliga a restituir a “Los Servicios de Salud”, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA SEXTA. De la relación Patronal.

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad “El Prestador de Servicios” de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. De las obligaciones de “El Prestador de Servicios”

“El Prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “Los Servicios de Salud” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del “El Prestador de Servicios” y

en dicho caso procederá a reintegrar a “Los Servicios de Salud” cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA OCTAVA. De la suspensión temporal.

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA NOVENA. De la terminación anticipada.

Conviene “Las Partes” en que “Los Servicios de Salud” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “Los Servicios de Salud” que el pago de las prestaciones económicas a “El Prestador de Servicios” al momento de aviso de terminación; en tal caso “Los Servicios de Salud” se obliga a notificar su terminación por escrito a “El Prestador de Servicios”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

VIGÉSIMA. De la terminación en caso de no requerirse el servicio.

“Las Partes” acuerdan que en caso de que en el desarrollo del juicio no se requiera de la realización del servicio o que desaparezca el objeto de la prestación del servicio, se dará por terminado el presente instrumento jurídico sin responsabilidad para “Las Partes”.

VIGÉSIMA PRIMERA. Del pago de daños y perjuicios.

El incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, “Las Partes” se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

VIGÉSIMA TERCERA. De la ausencia de vicios en el consentimiento.

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 08 de mayo de 2018.

POR “LOS SSS”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA


C. JOSÉ LUIS MONTAÑO SÁNCHEZ



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

**ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS
BARAJAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

**DR. RAFAEL FÉLIX ESPINOZA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

